



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la Imprenta Nacional.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes... 12 rs.
Por tres meses... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS... Por un mes... 21 rs.
Por tres meses... 60
Por seis meses... 120
Por un año... 220
ULTRAMAR... Por un mes... 30
Por tres meses... 90
EXTRANJERO... Por tres meses... 72
Por seis meses... 144

GAZETA DE MADRID.



PARTE OFICIAL.

PRESDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden publico.—Negociado 3.º.—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Cádiz lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del expediente promovido por Francisca de Paula Gea en apelacion del acuerdo por el que el Consejo de esa provincia declaró soldado a su hijo Rafael Rivera, quinto del replazo del año actual por el cupo del Puerto de Santa Maria:

Vistos el párrafo segundo del art. 76 y la regla primera del 77 de la ley de Quintas vigente:

Considerando que el expresado mozo alegó en tiempo oportuno la excepcion de hijo único de viuda pobre a quien mantiene, y que ha justificado por medio de declaracion de testigos reunir las circunstancias de dicha excepcion:

Considerando que, si bien es cierto que tiene otro hermano mayor de 17 años que se halla sirviendo en la Armada como matriculado de mar, hoy no está cubriendo este servicio por el acto voluntario de la matrícula, sino por haberle alcanzado la suerte de soldado por el cupo del Puerto de Santa Maria en el replazo de 1854:

Considerando que hallándose el hermano de Rafael Rivera sirviendo en la Armada por cubrir plaza que le ha tocado en suerte, reúne las circunstancias exigidas por la regla primera del art. 77, y por tanto no priva de la cualidad de hijo único al quinto Rafael:

S. M., de conformidad con el dictamen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha tenido a bien revocar el mencionado acuerdo del Consejo de esa provincia, y declarar exceptuado del servicio de las armas al referido Rafael Rivera; mandando en su consecuencia que se le dé de baja en el ejército, y que vaya a cubrir su plaza el número a quien corresponda. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que esta resolucion se circule y publique para que sirva de regla uniforme en casos semejantes.»

De Real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Noviembre de 1860.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE FOMENTO.

NEGOCIADO CENTRAL.

Disposiciones relativas al personal de las Secciones de Fomento, adoptadas durante el mes de la fecha.

17. Declarando cesante á D. Leou Martinez de Cabredo del destino de Jefe de la clase de terceros de las Secciones de Fomento.

18. Nominando Jefe de la clase de terceros á D. Gato José de Ponte, Oficial de la clase de primeros en el turno concedido para el ascenso de esta clase por la regla segunda, art. 6.º del Real decreto de 12 de Junio de 1859.

19. Ascendiendo á Oficial de la clase de primeros á D. Gabriel Lorenzo Perez de los Cobos, que lo era primero de la clase de segundos, en el segundo turno que establece para la antigüedad la regla tercera, art. 6.º del citado Real decreto.

20. Iden á Oficial de la clase de segundos al que lo era de la de terceros D. Vicente Martinez de Marcella, en el turno que establece para el ascenso por eleccion la regla tercera, art. 6.º del mismo Real decreto.

21. Iden á Oficial de la clase de cuartos á Don Francisco Javier Marquez y Búrjos, Licenciado en jurisprudencia.

Madrid 30 de Noviembre de 1860.

CONTINUACION DE LAS RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL MINISTERIO DE MARINA EN EL SEGUNDO SEMESTRE DEL PRESENTE AÑO.

Noviembre 1.º Concede dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Jerez de la Frontera el primer Médico D. José Páramo y del Corro.

Id. Id. Id. cuatro meses de Real licencia para Marcella al Auditor del Juzgado de la Capitanía general de Cádiz D. Antonio Maria Villalon.

Id. Id. Id. un mes de prórroga á la licencia que disfruta en San Sebastian el Alférez de navio D. Manuel de Acha.

Id. Id. Nombra Cura castrene del departamento de Ferrol al Capellan primero D. Serafin Diaz y Villar.

Id. Id. Mandando pase á continuar sus servicios al apoderado de la Habana el Alférez de navio D. Rufino Gonzalez Olivares.

Id. Id. Concede Real licencia absoluta para retirarse del servicio al primer Médico de la Armada D. Francisco Medina y Gutierrez.

Id. Id. Concede exámen para tercer Piloto á D. Francisco de Rivas y Fernandez.

Id. Id. Nombra Ayudante del primer batallon de infantería de marina al Teniente de primera compania del mismo D. Antonio Sorroca y Panice, y para cubrir esta vacante al de igual clase D. Luis Tejero y Vallarino.

Id. Id. Disponiendo que el Ingeniero D. Antonio Maes-

tre y Valladares pase á continuar sus servicios al arsenal de la Carraca.
Id. Id. Id. que el Teniente de navio de Ingenieros Don José Ramon Santa Cruz pase á esta corte á continuar sus servicios en la Direccion del ramo.

Id. Id. Id. Concede dos meses de licencia para esta corte al Teniente de infantería de Marina D. Rafael Peñaranda y Baillo.

Id. Id. Id. Concede la cruz de San Fernando del servicio al guardia marina de segunda clase D. Antonio Martinez y Adrian.

Id. Id. Id. Mandando que el Teniente de navio D. Ignacio Gomez Quijano se traslade á la Habana á encargarse del mando de la goleta Cristina, y que el que lo desempeña D. Pedro Diaz de Herrera pase á desempeñar igual cargo á la Junta.

Id. Id. Id. Concede Real licencia por el tiempo que necesita para Santander al artista D. Pedro Torres, que se halla en Francia pensionado por el Gobierno.

Id. Id. Id. Confiere la segunda Ayudantía de la Comandancia del tercio naval de Málaga al Alférez de fragata graduado D. José Rusa y Rico.

Id. Id. Id. Concede la cruz de la Marina al Alférez de navio D. Patricio Aguirre y al guardia Secretario de la Comandancia de la provincia de Algeciras D. Isidro Javaloyes, y al de igual cargo de la de Ibiza D. Jaime Arbuja.

Id. Id. Id. al Ayudante de Mazarron D. Vicente Perez y al de Vera D. Pablo Mulet.

Id. Id. Id. Nombra Ayudante de la Subinspeccion del arsenal de Cartagena al Teniente de navio D. Eduardo Butler.

Id. Id. Id. Comandante de la goleta Santa Teresa al Teniente de navio D. Ramon Martinez.

Id. Id. Id. Concediendo dos meses de prórroga á la licencia que por enfermo disfruta en esta corte el Teniente Coronel de infantería de Marina D. Jaime O'Daly y Perez.

Id. Id. Id. Nombra primer Ayudante Secretario de la Capitanía general del departamento de Cádiz al que lo es segundo, Teniente coronel de infantería de Marina, Don Pedro Ristory, y para reemplazar á este al Capitan de fragata de la escala de reserva D. Benito Buitrago.

Id. Id. Id. Mandando pase á continuar sus servicios al apoderado de la Habana el segundo practicante D. Juan Benilla y Sanchez.

Id. Id. Id. Nombra Ministro Subinspector del hospital militar de San Carlos y de viveres del departamento de Cádiz al Oficial primero del cuerpo administrativo de la Armada D. Juan Bautista Berlanga y Delgado.

Id. Id. Id. Mandando que el primer Médico D. José Cabo y el segundo D. Antonio Fernandez pasen al apoderado de la Habana, y que lo verifique al de Filipinas el de la ultima citada clase D. Angel Ruiz y Morales.

Id. Id. Id. Concediendo dos meses de licencia al Ingeniero práctico D. Joaquin Alameda.

Id. Id. Id. Concede dos meses de prórroga á la licencia que disfruta el Teniente de navio D. Manuel Delgado Pajero.

Id. Id. Id. plaza de tercer Contramaestre de la Armada al particular Francisco Maceya y Cagial.

Id. Id. Id. Nombra Capitan del puerto de Guayama al de fragata D. Francisco Javier Aycardo.

Id. Id. Id. Concede dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Orihuela el segundo Médico D. Mariano Carrío y Aledo.

Id. Id. Id. cuatro meses de licencia para el departamento de Cartagena al Teniente de navio D. Ramon Sotelo.

Id. Id. Id. dos meses de id. para Galicia al segundo Capellan D. José Villar y Ron.

Id. Id. Id. al Subteniente con sueldo y sin antigüedad de infantería de Marina D. Ignacio Fernandez y Flores pase agregado al tercer batallon del arma.

Id. Id. Id. un mes de prórroga á la licencia que disfruta por enfermo el Teniente de infantería de Marina D. Gumersindo Boronat y Domenech.

Id. Id. Id. al segundo Contramaestre Braulio José de Conto y Becerro su pase al apoderado de la Habana á continuar sus servicios.

Id. Id. Id. Confiere el mando del falucho Veloz al Teniente de navio D. Niconor Sotelo y Rivero.

Id. Id. Id. nombra para la plaza de profesor de idioma inglés del Colegio naval á D. Juan A. Warde.

Id. Id. Id. Nombra facultativo del quinto batallon de infantería de Marina al primer Médico D. Eugenio Grau y Pizarros.

Id. Id. Id. Proponiendo á Capitan de fragata del cuerpo de Ingenieros de la Armada al Teniente de navio D. Prudencio Urculler y Zulueta, y á Tenientes de navio del mismo á los Alféreces D. Bernardo Berro y Ochoa, D. Modesto Dominguez y Herbellá, D. Joaquin Mariano Tогores y Fabregues, D. Antonio Maestre y Valladares y Don Juan Francisco de Mesa y Arroquia.

Id. 26. Disponiendo que el Teniente de navio de Ingenieros D. José Ramon Santa Cruz continúe prestando sus servicios en el arsenal de la Carraca.

Id. 28. Concede dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Zamora el Teniente de navio D. Manuel Fernandez Coria.

Id. Id. Id. plaza de práctico armador supernumerario del puerto de Alicante á Tomas Ruso.

Id. 29. Disponiendo que el Alférez de navio graduado D. Francisco Orst y el de fragata tambien graduado Don Manuel Carreras permitiesen en sus destinos, pasando el primero de segundo Ayudante de la Comandancia del tercio de Valencia y el segundo de Ayudante del distrito de Castellon de la Plana.

Id. Id. Id. Concede dos meses de prórroga á la licencia que disfruta en Cartagena el Alférez de navio D. Tomás Briant y Galiano.

Id. Id. Id. Confiere el mando de la goleta Caridad al Teniente de navio D. José Maria Canvero.

Id. Id. Id. Nominando á D. Antonio Roca segundo maestro de arboladura del arsenal de Cartagena.

Id. Id. Id. Accediendo á la instancia de D. Salvador Grauer y Abie, vecino de Barcelona, en solicitud de que se le admita á exámen en el arsenal de Cartagena para ingresar en clase de segundo ayudante de maquinistas.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion politica.

Existiendo aun en la Caja general de Depósitos parte de la cantidad entregada por el Gobierno otomano para indemnizar á los dueños, cargadores y tripulantes de los barcos bombardea San Antonio, jabeque Virgen de los Angeles, palanca Fortuna y bergantin Nuestra Señora del Cármen, de la matrícula de Barcelona el primero, de la de San Felii de Guixols el segundo y de la de Mahon los dos últimos; buques que mandados por los Capitanes Jerónimo Campodonico, Benito Suris, Francisco Pi y José Reig fueron apresados en 1811 y en 1812 por corsarios de Trípoli, se llama á las personas que se creyeren con derecho á ser indemnizadas á prorata con tal motivo, para que en el plazo de seis meses acudan á deducir sus derechos en la primera Secretaría de Estado, donde deberán presentar para ello cuantos documentos y cuantas noticias creyeren convenientes.

Habiéndose justificado por D. Francisco Moreno Cañas, en representación de D. Miguel Suris y Florens, D. José Reig, D. Antonio Patxot, D. Félix Patxot, Doña Beatriz Suris y Bastons, Doña Dorothea Gibils y Doña Maria Durban y Bascós, y de los marineros Gerónimo Bazarri, Benito Cruañas y Antonio Julia, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al jabeque Virgen de los Angeles, se han entregado al Sr. Moreno Cañas 20.835 rs. vn. y 78 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado esta persona un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Habiéndose tambien justificado por D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, el derecho de este á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata al bergantin Nuestra Señora del Cármen, se han entregado á D. Rafael Rabell y Patxot, apoderado de la misma persona, 94.094 reales vellon y 14 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de las personas que pudieren alegarlos al mismo crédito.

Mediante recibo con la misma cláusula se han entregado tambien á D. Manuel Arana, en representación de D. Rafael Patxot, 8.772 rs. vn. y 64 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos, por haber justificado aquella persona deber percibir D. Rafael Patxot la cantidad destinada para indemnizar á prorata de la pérdida de la ropa de los marineros y del dinero que llevaba el Capitan del barco Nuestra Señora del Cármen.

Habiéndose tambien justificado por D. Sabino Ojero, en representación de Francisca, Catalina y Teresa Pi, el derecho de estas personas á percibir parte de la cantidad correspondiente á prorata á la palanca Fortuna, se han entregado al Sr. Ojero 4.823 rs. vellon y 90 cént., con más los intereses de esta cantidad desde que se impuso en la Caja general de Depósitos; habiendo dado este apoderado un recibo con la cláusula de que, al entregar esta cantidad, el Gobierno de S. M. no prejuzga los derechos de los co-participes en este crédito.

Resultando que D. Gerónimo Villanova, D. Rafael Suris y Tomás Mateu pueden alegar derecho á 2.014 reales vellon y 1/32 consignados en la Caja general de Depósitos por la parte correspondiente á tales personas en el jabeque Virgen de los Angeles, y que 11 marineros del mismo tienen derecho á recibir por partes iguales 3.926 rs. vn. y 53 cént., se les llama más especialmente por el mismo plazo.

Igualmente se llama á Félix Freixas, Escribano ó sobrecargo del bergantin Nuestra Señora del Cármen, por si tuviese que alegar derecho á las ropas de su uso, que se hallaban á bordo del bergantin al tiempo de su captura.

Del mismo modo se llama por aquel plazo á Feliciano Puix, Antonio Palmerot, Agustín Bassart y un negociante de apellido Bellot, por si tuviesen que alegar derecho á la cantidad correspondiente á prorata á la palanca Fortuna, y á los instrumentos de navegar que llevaba el Escribano ó sobrecargo de este buque al tiempo de su apresamiento.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 27 de Noviembre de 1860, en los autos pendientes ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Canjayar y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Granada, por D. Pascual Monterrey con D. Francisco Maria de Yanguas sobre aprovechamiento de aguas:

Resultando que por escritura de 23 de Junio de 1857 D. Gabriel Murillo y D. Juan Andrés de Moya, dueños por mitad de un cortijo situado en término de Laujar y pago del Orcejo, se cedieron recíprocamente unas hazas de tierra que les correspondian, situadas en el mismo pago, conviniendo en que las aguas de la chorrera que habia á la parte de Baidudia se habian de distribuir por iguales partes, regando cada una las siembras que hiciera y que lo mismo habia de hacerse con la otra chorrera que se hallaba á la parte Norte, siendo condicion que

en caso de abundancia de aguas, cada cual habia de regar con su chorrera y que la mitad de las aguas de dicho cortijo la utilizase cada uno de ellos:

Resultando asimismo que por escritura de 8 de Abril de 1851 Doña Dolores Rivas vendió á Doña Dolores Monterrey un cortijo, compuesto de 30 fanegas de tierra de regar, con su casa, eras y balsas situadas en término de Laujar, con todas las fuentes que en dicha tierra nacia, y árboles que en ella arrraigaban, libre de todo gravamen:

Resultando que D. Francisco Maria de Yanguas, como dueño del cortijo denominado de la Murilla, ostaba interdicto de despojo en 29 de Octubre de 1857 contra Sebastian Rodriguez, colonel del cortijo nombrado Huerta de Arias, propio de D. Pascual Monterrey, por haberle privado de las aguas que nacia y descendian por las chorreras de otro cortijo llamado de Melchor Rivas, de propiedad tambien del Monterrey, y de las que habia estado en queta y pacífica posesion como lo habian estado desde tiempo inmemorial sus causantes, aprovechándose en el riego de su citado cortijo desde la salida hasta la puesta del Sol, correspondiendo las mismas aguas al otro cortijo de Huerta de Arias desde que se ponía hasta que salía; y que dada la correspondiente justificacion, se declaró haber lugar á la restitucion:

Resultando que en 2.º de Mayo siguiente interpuso demanda D. Pascual Monterrey, pidiendo que se condenase á D. Francisco Maria de Yanguas á la devolucion de la cantidad pagada por el demandante por costas del interdicto; á que le dejase en queta y pacífica posesion y propiedad de las aguas que nacia en el cortijo llamado de Rivas, y que no le perturbase en su disfrute y uso en las tierras de este ó en las otras en que lo tuviese por conveniente, como de su especial, pleno y privativo dominio, alegando que dichas aguas, con todas las fuentes que en la tierra nacia, le pertenecian por herencia de su hermana Doña Dolores, habiendo usado y dispuesto de ellas, conduciéndolas al cortijo de Arias reunidas con las de las acacias de los Jarales; y que Yanguas, confundiendo capciosamente los nacimientos del cortijo de Rivas con la chorrera del Cerzón ó del Orcejo, bastante distantes entre sí, y las aguas de la chorrera con las de la acacia de los Jarales, habia sorprendido al Juzgado y logrado la restitucion de lo que no se le habia despojado:

Resultando que D. Francisco Yanguas contradijo la demanda, sosteniendo que desde tiempo inmemorial habia estado, y lo estuvieron tambien sus antecesores, dueños del cortijo de la Murilla, en la pacífica posesion de aprovechar las aguas que nacia y descendian por las chorreras del cortijo de Melchor Rivas, desde que se salía el Sol hasta que se ponía:

Resultando que practicada por una y otra parte prueba de testigos y pericial, se dictó sentencia por el Juez de primera instancia en 15 de Diciembre de 1858, que fué confirmada por la Sala segunda de la Audiencia de Granada en 27 de Mayo siguiente, por la que se declaró haber lugar á la demanda en cuanto á que Don Pascual Monterrey, como dueño del cortijo llamado de Melchor Rivas, lo era tambien de las aguas y fuentes que nacia en él, pudiéndolas utilizar para los usos de aprovechamiento solo á él consiguientes, y mientras permanecieran dentro de sus límites; que D. Francisco Maria Yanguas, dueño del cortijo de la Murilla, tenia derecho á regar con las aguas que recogia y descendian por las chorreras que existian debajo de la acacia de los Jarales desde que salía el Sol hasta que se ponía, condenando por último á ambas partes á estar y pasar por las dos declaraciones precedentes, revocando el auto restitutorio de 23 de Noviembre de 1857 en la parte que con ellas no estuviese conforme y sin hacer condenacion de costas:

Resultando que D. Francisco Maria Yanguas interpuso recurso de casacion por haberse infringido, á su juicio:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

ESTADO demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de los créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851 y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que operan su venta.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA PREFERENTE.

Table with columns: D. Ignacio Mubares rs. vn. nominales 251.198, Felipe Mollner, parte de rs. vn. 33.031, 253.411

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Table with columns: D. Cecilio Escudero, Fausto Aldecoa, Cecilio Escudero, Luis Garcia, Cecilio Escudero, J. G. del Valle, José Martinez, Feliciano de Isla, parte de rs. vn. 306.773, 523.200

Madrid 27 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Consiguientemente á lo dispuesto en el Real decreto de 6 de Junio de 1856, tendrá efecto el 17 de Diciembre próximo á la una del dia en la sala de juntas el sorteo que debe hacerse en el presente año de 200 acciones de carteras de las emitidas en virtud de la ley de 25 de Junio de 1853 para obtener en negociacion un producto líquido de 60 millones de reales vellon.

cio: primero, el art. 61 de la ley de Enjuiciamiento civil por no contener condenacion ó absolucion expresa respecto á la demanda, puesto que el demandante habia solicitado que le dejase en queta y pacífica posesion y propiedad de las aguas, y que se condenase al demandado á la devolucion de las costas; segundo, las leyes 12 y 14, título 22, Partida 3.ª, por haberse juzgado, respecto á las aguas que descendian por las dos chorreras debajo de la acacia de los Jarales que no habian sido objeto del pleito, habiéndose desatendido al propio tiempo la doctrina sentada por este Supremo Tribunal en sentencia de 16 de Octubre de 1857, de que era nula la sentencia que contenia resoluciones fuera de los límites de la causa y contestacion: tercero, las leyes 3.ª, 12 y 15 título 31, Partida 3.ª, puesto que se privaba á Yanguas del aprovechamiento de aguas que le pertenecian por derecho de servidumbre, constituida legalmente á su favor desde tiempo inmemorial: cuarto y último, la Real orden de 5 de Abril de 1854, que prevenia que no sea privo de su agua el que la recibe de fuente agena desde tiempo inmemorial ó durante el que baste para constituir la servidumbre:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pablo Jimenez de Palacio:

Considerando que entre las diversas leyes que como fundamentos de la casacion se han supuesto infringidas por el recurrente D. Francisco Maria Yanguas, figura principalmente la 16, título 22, Partida 3.ª, la cual dispone de una manera explícita y terminada, que no debe valer el juicio que el juezador dá sobre cosa que no fué demandada ante él:

Considerando que la demanda interpuesta en estos autos por D. Pascual Monterrey contenia dos extremos: primero, que se condenase á Yanguas á que le devolviese la cantidad que habia satisfecho con motivo del interdicto que precedió á este pleito; y segundo, que se declarase que las aguas que nacia en su cortijo llamado de Rivas le pertenecian en pleno dominio, y podia, no solo utilizarlas para regar en toda su extension las tierras del mismo, sino hacer de ellas el uso que tuviera por conveniente:

Considerando que al fallar la Sala segunda de la Audiencia de Granada sobre este segundo punto no se contrajo á las citadas aguas, sino que se extendió á hacer pronunciamientos y declaraciones sobre las que discurren por la acacia llamada de los Jarales y á las que descendian por las chorreras que vienen por debajo de la misma, las cuales, ni fueron objeto de la demanda, ni han sido materia de la discusion durante el curso de las actuaciones en primera instancia, infringiendo de esta manera la citada ley de Partida:

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber lugar al recurso interpuesto por D. Francisco Maria Yanguas, y en su consecuencia casamos y anulamos la sentencia pronunciada por la Sala segunda de la Audiencia de Granada en 27 de Mayo de 1859, y mandamos que se devuelva á aquel el depósito que constituyó para la remesa de los autos.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las oportunas copias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramon Lopez Yaquez.—Sebastian Gonzalez Nandín.—Miguel Oca.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Pedro Gomez de Hermosa.—Pablo Jimenez de Palacio.—Laureano Rojo de Norzargay.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. D. Pablo Jimenez de Palacio, Ministro de la Sala primera del Supremo Tribunal de Justicia, celebrando audiencia pública la misma Sala en el dia de hoy, de que yo el Escribano de Cámara certifico.

Madrid 27 de Noviembre de 1860.—Juan de Dios Rubio.

una de las cuales representará una decena correlativa. El pago del capital de las acciones que por la suerte correspondiera amortizar en el presente año se efectuará por la Tesorería de la Deuda, satisfaciéndose al mismo tiempo el importe del semestre vencido.

Madrid 27 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º.—El Director general, Presidente, Sancho.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de 4.º de Agosto, y con sujeción á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVIERAN DE TIPO EN LA SUBASTA:
DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE, á 28 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA, á 21,50 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Sujetos que han hecho las proposiciones.	Clase de Deuda.	Importe nominal.	Cambio á que ofrecen su venta.
D. José Lopez Gonzalez	Amortizable de 4.ª clase.	24.000	27,99
Miguel Plasard	"	24.000	27,99
P. de Villar	"	410.000	29,24
El mismo	"	400.000	29,49
El mismo	"	314.000	28,99
Jacinto Navarro y Lázaro	"	232.000	29,40
Vicente Rodríguez	"	430.000	29,45
El mismo	"	408.000	29,40
El mismo	"	240.000	29,30
El mismo	"	160.000	29,35
El mismo	"	730.000	29,49
El mismo	"	102.867	29,50
Fausto Barreras	"	218.000	29,75
Domingo Valdepeñas	"	50.000	30
Vicente de la Torre y Villuendas	"	81.000	30,40
Antonio de Dorransoro	"	200.000	30,95
El mismo	"	12.000	29
Fernando Hidalgo Saavedra	"	162.000	30,50
Pedro Rivas	Id. de segunda interior.	60.000	49,50
Jacinto Navarro y Lázaro	"	250.000	18,90
El mismo	"	85.000	18,40
Juan Ruiz y Gonzalez	"	200.000	19
El mismo	"	145.000	19,02
El mismo	"	120.000	19,04
Antonio Martínez Garcia	"	35.000	19,75
Vicente de la Torre y Villuendas	"	315.000	21
Joaquín Hernandez	"	5.000	20,50
José Lopez Gonzalez	"	50.000	19,99
José Rodríguez Iglesias	"	50.000	19,97
El mismo	"	50.000	19,95
El mismo	"	100.000	18,25
Antonio Dorransoro	"	50.000	18,49
El mismo	"	60.000	18,97
Domingo G. Valdepeñas	"	510.000	20,75
Mariano Gomez	"	350.000	20,50
Manuel Ruiz	"	70.000	19,99
Luis Prieto	"	735.000	18,49
Eloy Ramirez	"	400.000	20,95
Ignacio Martin	"	5.000	19
José Ventura Romero	"	400.000	21,49
El mismo	"	400.000	21,24
Eduardo Fernandez de Córdoba	"	300.000	21,50
Vicente Rodríguez	"	300.000	21,75
El mismo	"	300.000	21,85
El mismo	"	300.000	21,80
El mismo	"	300.000	21,90
El mismo	"	360.000	21,95
Gervasio Aparicio	"	5.000	22,25

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

D. José Lopez Gonzalez, rs. vn. nominales	21.900	á	27,99	Efectivo.	3.717
---	--------	---	-------	-----------	-------

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

D. José Lopez Gonzalez	Importe nominal	Cambio	Importe nominal	Efectivo
D. José Lopez Gonzalez	100.000	á	17	17.000
Jacinto Navarro y Lázaro	85.000	"	18,40	15.385
Antonio Dorransoro	100.000	"	18,25	18.250
El mismo	50.000	"	9,235	4.617
Luis Prieto	735.000	"	18,49	135.501
Jacinto Navarro y Lázaro	250.000	"	18,90	47.250
Antonio Dorransoro	60.000	"	18,97	11.382
Ignacio Martin	5.000	"	19	950
Juan Ruiz y Gonzalez	200.000	"	19	38.000
El mismo	145.000	"	19,02	27.873
El mismo	120.000	"	19,04	22.848
Pedro Rivas	60.000	"	19,50	11.700
Antonio Martínez Garcia	35.000	"	19,75	6.912
José Rodríguez Iglesias	50.000	"	19,95	9.975
El mismo, parte de 50.000 rs.	41.740	"	19,97	8.329
Total	2.006.740			375.000

Madrid 29 de Noviembre de 1860.—El Secretario, Antonio Bueno Moreno=V.º B.º=El Director general, Prudente, Sancho.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Rentas estancadas.

Esta Dirección general ha señalado el día 10 de Enero próximo para celebrar nueva subasta en la fábrica de tabacos de esta corte con el objeto de adquirir el papel floroton que se necesite en dicho establecimiento para las elaboraciones que se ejecuten hasta fin de Diciembre de 1862, sirviendo de base al acto del remate el pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día 6 de Octubre último.

Madrid 1.º de Diciembre de 1860.

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo de carretera de segundo orden entre Nájera y el conde de la provincia de Logroño, comprendido en la de este punto á Burgos, cuyo presupuesto con el aumento de un 15 por 100 asciende á 2.044.053 rs. 4 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Logroño ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción; siendo la primera mejor por lo menos de 4.000 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 26 de Noviembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de segundo orden de Nájera al conde de la provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de un trozo de carretera de Gallur á la venta del Barranco, comprendido en la de segundo orden de la venta de Valverde á Gallur por Tarazona y Borja, cuyo presupuesto asciende á 93.304 rs. 0 cént.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Zaragoza ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En el sorteo celebrado en este día para la amortización y premio de acciones del Canal de Isabel II de la emisión autorizada por la ley de 19 de Junio de 1855, han sido premiadas entre las amortizadas las acciones cuyos números se ponen á continuación.

154	40.780	20.189	32.653	40.481
1.069	12.235	20.436	42.084	42.084
3.235	12.802	20.437	34.125	42.064
3.965	13.734	21.898	34.340	44.050
5.617	14.691	23.303	35.021	44.353
5.651	14.984	24.279	35.382	44.607
6.773	15.095	24.459	35.575	46.244
6.779	15.169	26.922	37.276	47.046
9.207	15.916	27.291	38.813	48.045
10.714	16.932	27.775	40.333	48.988

Madrid 1.º de Diciembre de 1860.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de África.

Habiendo solicitado D. Salvador Berenguer y Gonzalez, guardia civil de caballería del sétimo tercio, que se le adjudique el donativo de 10.000 rs. hecho por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca en favor del primer inutilizado en la guerra de África del pueblo de Monovar, provincia de Alicante, esta Junta ha acordado: 1.º Que los que se crean con derecho al referido donativo pueden acudir á la misma expresando el caso en que se hallen.

2.º Que se pase nota á los Directores generales de las diversas armas é institutos para que en el precitado término de un mes se sirvan remitir las relaciones nominales de los que puedan hallarse comprendidos en las cláusulas de dicha donación.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para sacar á público remate el acopio de 150 perchas para arboladura, 500 perchas de pequeñas dimensiones y otras piezas de madera de pino de superior calidad.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de entregar en el arsenal á que se refiera su proposición las perchas de pino rojo de Riga de superior calidad (Pinus sylvestris) de la esencia más resinosa y demás piezas de igual clase y procedencia expresadas á continuación:

	Diámetro mayor. Pulgadas.	NUMERO DE PERCHAS.		
		CARRACA. Total por grupos.	FERROL. Total por grupos.	CARTAGENA. Total por grupos.
1.º grupo.....	25	22	22	16
	24			
	23			
	22			
2.º grupo.....	22	28	38	24
	21			
	20			
	18			
3.º grupo.....	19	39	48	30
	18			
	17			
	16			
4.º grupo.....	15	40	100	60
	14			
	13			
	12			
5.º grupo.....	12	100	100	50
	11			
	10			
	9			
6.º grupo.....	8	300	400	200
	7			
	6			
	5			
7.º grupo.....	5	600	800	400
	4			
	3			
	2			

CARRACA. FERROL. CARTAGENA.

Codos cubicos. Codos cubicos. Codos cubicos.

Los cuatro quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tablones de 30 pies para arriba de largo. Se admitirán como tablones defectuosos en una cantidad que no exceda de la séptima parte de dicho número de codos los que reúnan las condiciones necesarias para serlo como tablones, con arreglo á las tarifas é instrucciones vigentes.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

3.º Que se inserte tambien el anuncio en el Boletín de la provincia de Alicante.

Madrid 30 de Noviembre de 1860.—El Brigadier Secretario, Gabriel Saenz de Buruaga.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 19 del actual, se saca nuevamente á pública licitación el acopio de 150 perchas para arboladura, 500 perchas de pequeñas dimensiones y otras piezas de madera de pino de superior calidad, bajo el pliego de condiciones formado y aprobado por S. M. en 20 de Agosto último, con solo la diferencia de hallarse modificada la 7.ª condicion, mediante al tiempo transcurrido, y partiendo de los valores fijados como admisibles en nota por separado, que literal se inserta todo á continuación. Y para el remate, que simultáneamente ha de tener lugar ante esta corporación y ante las Juntas económicas de los departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, se ha señalado el día 3 de Enero del año próximo venidero de 1861, á la una de su tarde, á cuya hora principiará el acto; advirtiéndose que dicho pliego de condiciones y demás expresado, con las tarifas é instrucciones aprobadas por Real orden de 6 de Mayo del corriente año para el reconocimiento, recibo y clasificación en los arsenales de las perchas para arboladura empleada en la construcción naval, y cuanto tenga relación con la subasta, estará de manifiesto tambien en la Escribanía principal del Juzgado de Marina en la corte, que se halla á cargo del Sr. D. José del Peral y Gonzalez, establecido en la plaza del Progreso, números 12 y 14, cuarto tercero de enfrente, escalera de la izquierda, y un ejemplar de la Gaceta en que se inserta el referido y de dichas tarifas é instrucciones, con lo que igualmente tenga relación con la expresada subasta, en las Escribanías principales de los repetidos departamentos, los días no feriados desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde; y últimamente, con objeto de dar la mayor publicidad posible á los licitadores que se presenten, se advierte asimismo que las referidas tarifas é instrucciones se hallarán del propio modo de manifiesto en la Dirección de Ingenieros de Marina en esta corte y en las oficinas competentes de aquellos departamentos.

Madrid 29 de Noviembre de 1860.—P. I. del P. Ibarra.

Junta de donativos para los heridos é inutilizados en la campaña de África.

Habiendo solicitado D. Salvador Berenguer y Gonzalez, guardia civil de caballería del sétimo tercio, que se le adjudique el donativo de 10.000 rs. hecho por el Excmo. Sr. D. José de Salamanca en favor del primer inutilizado en la guerra de África del pueblo de Monovar, provincia de Alicante, esta Junta ha acordado: 1.º Que los que se crean con derecho al referido donativo pueden acudir á la misma expresando el caso en que se hallen.

2.º Que se pase nota á los Directores generales de las diversas armas é institutos para que en el precitado término de un mes se sirvan remitir las relaciones nominales de los que puedan hallarse comprendidos en las cláusulas de dicha donación.

JUNTA CONSULTIVA DE LA ARMADA.—MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Pliego de condiciones para sacar á público remate el acopio de 150 perchas para arboladura, 500 perchas de pequeñas dimensiones y otras piezas de madera de pino de superior calidad.

OBLIGACIONES DEL ASENTISTA.

1.º Será la de entregar en el arsenal á que se refiera su proposición las perchas de pino rojo de Riga de superior calidad (Pinus sylvestris) de la esencia más resinosa y demás piezas de igual clase y procedencia expresadas á continuación:

	Diámetro mayor. Pulgadas.	NUMERO DE PERCHAS.		
		CARRACA. Total por grupos.	FERROL. Total por grupos.	CARTAGENA. Total por grupos.
1.º grupo.....	25	22	22	16
	24			
	23			
	22			
2.º grupo.....	22	28	38	24
	21			
	20			
	18			
3.º grupo.....	19	39	48	30
	18			
	17			
	16			
4.º grupo.....	15	40	100	60
	14			
	13			
	12			
5.º grupo.....	12	100	100	50
	11			
	10			
	9			
6.º grupo.....	8	300	400	200
	7			
	6			
	5			
7.º grupo.....	5	600	800	400
	4			
	3			
	2			

CARRACA. FERROL. CARTAGENA.

Codos cubicos. Codos cubicos. Codos cubicos.

Los cuatro quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tablones de 30 pies para arriba de largo. Se admitirán como tablones defectuosos en una cantidad que no exceda de la séptima parte de dicho número de codos los que reúnan las condiciones necesarias para serlo como tablones, con arreglo á las tarifas é instrucciones vigentes.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admitirán entre los de cuarto largo y las que no puedan recibirse como de primera clase por no reunir las condiciones necesarias hasta una sexta parte á lo más de dicho número de codos.

Los tres quintos, por lo menos, del número total de codos que se entreguen en cada arsenal habrán de ser en tallas de los tres primeros largos de la tarifa, y su largo medido no deberá ser menor de 30 pies. Se admit

Modelo de proposicion que han de presentar los licitadores para surtir de la madera que comprende el pliego de condiciones á cada uno de los arsenales á que en ella se refieren.

D. N. N., vecino de... por propia y exclusiva representacion (ó á nombre de D. N., del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de... inserto en la Gaceta de...

Table with 4 columns: Diámetro mayor (Pulgadas), Carraca, Ferrol, Cartagena. Rows include Perchas de pino rojo de Riga (pinus sylvestris) with various diameters and classes.

Table with 4 columns: Diámetro mayor (Pulgadas), Carraca, Ferrol, Cartagena. Rows include Perchas cortadas de 20 pulgadas para arriba de codos cúbicos and Perchas de pequeñas dimensiones de pino rojo de Riga (pinus sylvestris).

Table with 4 columns: Diámetro mayor (Pulgadas), Carraca, Ferrol, Cartagena. Rows include Arbolillos de pino rojo de Riga (pinus sylvestris), Berlingas de pino rojo de Riga (pinus sylvestris), Tablones de pino rojo de Riga (pinus sylvestris), Baos, medios baos y baos de la cubierta superior de pino rojo de Riga (pinus sylvestris), Tosas cuadradas de primera clase de pino rojo de Riga (pinus sylvestris), Tosas cuadradas de segunda clase de todos los largos de la tarifa.

P. I. del P., Ibarra.

Nota de los valores que se fijan como admisibles á las perchas para arboladura y demás maderas de pino rojo de Riga (pinus sylvestris), puestas en cada uno de los arsenales de la Carraca, Ferrol y Cartagena del modo que se determina en la contrata formada al efecto.

Table with 4 columns: Diámetro mayor (Pulgadas), Carraca y Ferrol (Reales vellon), Cartagena (Reales vellon). Rows include Perchas, Perchas cortadas de 20 pulgadas para arriba del codo cúbico, Perchas de pequeñas dimensiones, Arbolillos, Berlingas, Tablones, Tablones defectuosos de los largos marcados en la tarifa, Baos, medios baos y baos de la cubierta superior, Tosas cuadradas de 1.ª clase, Tosas cuadradas de segunda clase de todos los largos de la tarifa.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Núm. 1353. En virtud del acuerdo tomado por la junta general celebrada el dia 14 de Agosto último por la sociedad especial minera El Triunfo de Adela, y en vista de que no se ha hecho reclamacion alguna del mismo en este Go-

bierno de provincia, á pesar de haberse publicado en los periódicos oficiales, he venido en declarar disuelta la referida sociedad. Lo que he dispuesto se publique para conocimiento del público. Madrid 29 de Noviembre de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De conformidad con lo acordado por este Ayuntamiento se sacan á pública subasta las obras de reparacion y ornato de la fachada de la casa perteneciente al Posito de esta villa, que en la calle del Meson de Paredes se señala con el núm. 25 nuevo.

Para tomar parte en la licitacion se acreditara el haber entregado 500 rs. en la Caja general de Depositos ó en la de Madrid; y terminado el acto, se devolverán, excepto los de aquel á cuyo favor se adjudicó el remate, siendo condicion precisa que perderá esta cantidad, así como la que hubiese rematado la obra, si faltare á su compromiso.

La subasta se verificará por pliegos cerrados, que admitirá el Sr. Presidente durante la primera media hora pasada la cual, declarará terminado el plazo para su admision. A dichos pliegos deberá acompañar el documento que se cita en la condicion que antecede.

No se admitirá proposicion que exceda de la cantidad de 6,12 rs.

El remate tendrá efecto el dia 20 de Diciembre próximo en las Casas Consistoriales á la una de la tarde, y dará principio con la lectura del presente anuncio y modelo de proposicion.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales y admisibles se abrirá entre los que las suscriban otra subasta á la llana, por el tiempo que designe el Sr. Presidente, y en el caso de no hacerse ninguna mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado primero su pliego, para cuyo efecto se numerarán al presentarlos.

El remate no causará efecto hasta obtener la aprobacion del Ayuntamiento.

Los gastos del remate, otorgamiento de escritura y demás son de cuenta del rematante.

Consejo de Administracion del Canal de Isabel II.

El dia 14 de Diciembre próximo, á las dos de su tarde, se substará en pliegos cerrados en el local en que el Consejo celebra sus sesiones, calle de Cañizares, número 1, cuarto segundo, ante una comision del mismo Consejo, y con asistencia del Director facultativo y del Ingeniero encargado de la distribucion interior, la construcion de las alcantarillas de las cuencas de Segovia y de Valencia bajo el pliego de condiciones, planos y presupuestos aprobados por Real orden de 30 de Julio último, que se hallará de manifiesto en las oficinas de dicho Consejo, establecidas en el referido local, para cuantas personas gusten examinarlos, todos los dias no feriados que median hasta el de la subasta, desde las once de la mañana á las tres de la tarde, observándose para el remate las prevenciones siguientes.

1.ª La subasta se divide en dos subastas parciales: la primera comprende las alcantarillas de la cuenca de Segovia, y la segunda las de la de Valencia.

2.ª No se admitirán proposiciones para la construcion de las cuencas en un mismo pliego, debiendo hacerse separadamente para cada una de ellas.

3.ª Todas las proposiciones deberán estar redactadas precisamente en la forma y en los mismos términos que marca el modelo adjunto, desechándose en el acto las que carezcan de este requisito, así como tambien las que excedan de los tipos de 2.566.992 rs. 60 céntos. para las alcantarillas de la cuenca de Segovia, y de 2.155.279 rs. 44 céntimos para las de la cuenca de Valencia, en que respectivamente han sido presupuestadas cada una de dichas cuencas.

4.ª Todas las proposiciones deberán ir acompañadas de una carta de pago en que acrediten sus autores haber depositado en la Caja general de Depositos la cantidad de 120.000 rs. vn. si la propuesta se hiciera á la cuenca de Segovia, y de 100.000 rs. vn. si á la de Valencia, en metálico, ó en un todo ó en parte en recibos de Ministerio de Fomento, ó su equivalente en efectos de la Deuda pública al tipo que le señalen las disposiciones vigentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa para aquellos que no le tengan señalado.

5.ª Se dará principio á la subasta á la hora señalada por la presentacion de los documentos que dan derecho á licitar, y recomenzará la cantidad de los que se hallare en tal caso podrán los mismos manifestar las dudas que se le ofrezcan, ó pedir las explicaciones que estimen necesarias; en la inteligencia de que una vez abierta la subasta no se interrumpirá bajo ningún concepto, ni se admitirán nuevos pliegos con proposiciones.

6.ª Después de la lectura de este anuncio y prevenciones, así como de las condiciones á que se ha de sujetar el contratista, se abrirán por el Sr. Presidente los pliegos cerrados que contengan las proposiciones, todas las que se leerán igualmente, desechándose en el acto las que carezcan de los requisitos de que se ha hecho mención en la prevencion 4.ª, y anteriores, declarándose acto continuo las que resulten ser más ventajosas en cada una de las secciones, y extendiéndose acta formal de todo, autorizada por el Sr. Presidente.

7.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales en alguna de las secciones, se abrirá licitacion entre sus autores por espacio de 10 minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando lo disponga el Presidente apercibiéndolo antes por tres veces.

8.ª Para prevenir la duda que podría ofrecerse sobre la preferencia relativa de los licitadores, en el caso de hallarse dos ó más proposiciones iguales, antes de abrirse los pliegos cerrados que se presenten se pondrán en una caja tantas bolas numeradas cuantos sean los proponentes, y la que saque cada uno de estos por sí mismo determinará el lugar respectivo para el caso de la licitacion abierta, entendiéndose que el que tuviese el número más bajo será preferido ínterin no se mejorare su propuesta.

9.ª No tendrá, sin embargo, validez ni efecto el emate hasta tanto que haya recaído la aprobacion de S. M., en cuyo caso se procederá al otorgamiento de las correspondientes escrituras.

10.ª Los licitadores que hubiesen tomado parte en la subasta retirarán la garantía presentada luego que haya terminado el acto de las respectivas escrituras, su otorgamiento de las respectivas escrituras los de los autores de las proposiciones declaradas más ventajosas en cada una de estas dos secciones ó subastas parciales.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos correspondientes.

Madrid 14 de Noviembre de 1860.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Estanquadas.—Papel sellado.

Se recuerda al público la época en que debe presentarse á canjear el papel sellado sobrante del corriente año por el del próximo de 1861, y puntos en que ha de tener efecto. Esta Administracion, en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 61 del Real decreto de 8 de Agosto de 1851, hace saber al público por medio del presente anuncio, que se insertará en la Gaceta, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de la capital por tres dias consecutivos, que el papel sellado que se debe canjear por otro de la misma clase y sello en los 15 primeros dias del mes de Enero próximo de 1861 en la Terceña sita en la plaza Mayor, piso bajo del edificio que ocupan las oficinas de Hacienda pública.

En igual período se hará tambien canje en las subalternas de Alcalá, Aranjuez, Arganda, Batrazgo, Chinchón, Colmenar Viejo, Escorial, Getafe, Navalcarnero, San Martín de Valdeiglesias, Torrejuna y Valderrama, que son las únicas que existen en esta provincia. Madrid 1.º de Diciembre de 1860.—José Cabello y Goytia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 1.º DE DICIEMBRE DE 1860.

Table with 6 columns: HORAS, Barómetro reducido á 0º y milímetros, Temperatura en grados centígrados, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for 6, 9, 12, 3, 6, 9 P.M.

Temperatura máxima del día... 8,6. Temperatura mínima del día... 4,2.

Evaporacion en las 24 hs... 1,1 milímetros. Lluvia en las 24 horas... 2,0 milímetros.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Diciembre á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: Localidades, Barómetro reducido á 0º y milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Estado del cielo. Rows for San Fernando, Lisboa, Madrid.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa el 26 de Noviembre de 1860 á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES, Barómetro reducido á 0º y milímetros al nivel del mar, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, ESTADO DEL CIELO. Rows for Dunquerque, Paris, Bayona, Lyon, Bruselas, Viena, Turin, Roma, Florencia, San Petersburgo, Constantinopla, Stockholm, Copenhague, Greenich, Leipzig.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 2.053 fanegas de trigo, 3.258 arrobas de harina de id., libras de pan cocido, 4.648 arrobas de carbon, 119 vacas, que componen 47.296 libras de peso, 532 certeros, que hacen 42.908 libras de peso, 200 cerdos degollados.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carnes de vaca, de 42 á 47 rs. arropa, y de 18 á 20 cuartos libra. Ítem de certero de 18 á 20 cuartos libra. Ítem de ternera, de 66 á 76 rs. arropa, y de 34 á 42 cuartos libra. Ítem de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra. Tocino año, de 72 á 76 rs. arropa, y de 28 á 30 cuartos libra. Idem fresco, de 22 á 24 cuartos libra. Idem en cordero, de 58 á 61 rs. arropa. Lomo, de 30 á 34 cuartos libra. Jamon, de 96 á 106 rs. arropa, y de 38 á 46 cuartos libra. Aceite, de 78 á 80 rs. arropa, y de 24 á 26 cuartos libra. Vino, de 34 á 40 rs. arropa, y de 40 á 42 cuartos libra. Paño de dos libras, de 11 á 13 cuartos. Garbanzos, de 34 á 42 rs. arropa, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 23 á 30 rs. arropa, y de 8 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 34 rs. arropa, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 47 á 49 rs. arropa, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arropa. Jabon, de 64 á 68 rs. arropa, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 á 6 rs. arropa, y de 2 á 2½ cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cobada añeja, de 24 á 25½ rs. fanega. Algrroba, á 33 rs. ídem. Trigo vendido, 4.362 fanegas. Quedan por vender, 3.604.

Precio máximo, 51%. Idem mínimo, 46%. Idem medio, 49,32.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Diciembre de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion del 1.º de Diciembre de 1860 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 50-35 c; á plazo, 50-35, 60-50, 65 y 60 fin cor. vol. Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 42-30; á plazo, 42-55 y 50 á fin cor. vol. Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 28-75. Idem del personal, id., 19-20 d. Acciones de carreteras, emision de 1.º de Abril de 1850, de 4 á 0,00 rs., 6 por 100 anual, id., 96-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2 á 2,000 rs., idem, 96-45. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2 á 2,000 rs., id., 95-50 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2 á 2,000 rs., id., 96 d. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1855, idem, 96-15. Idem del Canal de Isabel II, de 4 á 1,000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 p. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, id., 93-25 d. Acciones del Banco de España, id., 206 d. Idem de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcaraz, id., 47 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-50. Paris á 8 dias vista, 5-24.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Table with 2 columns: País, Precio. Rows for Paris 1.º de Diciembre de 1860, Fondos franceses, Españoles, Consolidados, Amsterdám 26 de Noviembre, Londres 26 de Noviembre, Amsterdám 26 de Noviembre.

Amsterdam 26 de Noviembre.—Interior, 47 5/8.—Diferida, 40 3/8. Francfort 26 de Noviembre.—Interior, 47.—Diferida, 39 5/8. Londres 26 de Noviembre.—Interior, 49 3/4, 7/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion sexta, se cita, llama y emplaza al presbítero D. José Serrano, ó sus herederos, Administrador que fué del hospital militar de Murcia desde 23 de Abril de 1812 hasta el 17 de Enero de 1814, á fin de que en el término de 40 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargo en esta Secretaría general á satisfacer las dificultades y nulidades de que adolecen las cuentas del expresado establecimiento; y en la inteligencia que de no verificarse las para el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Noviembre de 1860.—I. M. de Ossorno.—5993—1

Tribunal de Cuentas del Reino.—Secretaría general.—Por el presente, y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro Jefe de la Seccion tercera, se cita, llama y emplaza por segunda y última vez á D. Dionisio Olate y D. Faustino Moreno (ó sus herederos), Administradores de Rentas que fueron de Jaen, á fin de que dentro del preciso término de 30 dias, que empezarán á contarse á los 10 de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten por sí ó por medio de encargo en esta Secretaría general á solventar los reparos puestos á las cuentas de efectos de la renta de sal y año de 1853; y en la inteligencia que de no verificarse las para el perjuicio que haya lugar. Madrid 28 de Noviembre de 1860.—I. M. de Ossorno.—5940—1

Doctor D. Cláudio Sanz y Barea, Secretario honorario de S. M., Abogado de los Tribunales nacionales, del Ilmo. Colegio de esta M. H. villa de Madrid, Escribano público del número de ja misma y de la Real Casa y Patrimonio. Do fe que el Juzgado de primera instancia del distrito del Barquillo de la misma, que interinamente despachaba el Juez de paz D. Vicente Avello y por mí Escribano de número accedí el Procurador de dichos Tribunales D. Rafael Gutiérrez, á nombre y con poder del Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba, en concepto de padre y legal administrador de las personas y bienes de sus tres hijos menores los Sres. D. Carlos María Isabel Francisco de Sales, Doña María de la Asuncion Rosalía Joaquina y Doña María Luisa Eugenia Fitz James Stuart, habidos en su matrimonio con la Excmo. Sra. Doña María Francisca Portocarrero Palafox y Kipratkirtz, Condesa del Montijo y de Miranda, Duquesa de Peñaranda, con presentacion de varios documentos, entre ellos la certificacion que acreditaba el fallecimiento de dicha Excmo. Señora, ocurrido en la ciudad de Paris á 16 de Setiembre próximo pasado, y por consecuencia de él, solicitando para dichos señores menores la posesion de los bienes y derechos y tambien de los títulos de honor, preeminencias y patronatos que habia poseido y disfrutado la mencionada Señora; y en vista de todo, el indicado Sr. Juez dictó en 16 de Noviembre el auto del tenor siguiente:

Auto.—Por presentados, el poder bastante que justifica la representacion de este Procurador; la partida de fallecimiento de Doña María Francisca de Sales Portocarrero, Condesa del Montijo y de Miranda; las de bautismo de sus tres hijos y de su esposa el Sr. D. Jacobo Fitz James Stuart, Duque de Berwick y de Alba, D. Carlos María Isabel Francisco de Sales, Doña María de la Asuncion Rosalía Joaquina y Doña María Luisa Eugenia; la escritura de obligacion al pago de los derechos establecidos á favor del Estado por la sucesion de los títulos, y á solicitar la Real Carta dentro del término prevenido, y la expedida por S. M. en 21 de Octubre de 1847 en favor de la misma Sra. Condesa.

Resultado de esta que á la misma Sra. Condesa María Francisca de Sales Portocarrero se le concedió continuar en la posesion y goce de los títulos que habia disfrutado hasta su fallecimiento su padre D. Cipriano Portocarrero y Palafox, que murió en 15 de Marzo de 1839.

Resultando de la partida de defuncion de la indicada Condesa, que esta tuvo lugar en la noche del 16 de Setiembre de este año en la ciudad de Paris.

Considerando que á sus tres hijos menores ya citados corresponde suceder en todos los bienes y derechos que la pertenencia que vinieron ántes, son hoy de libre disposicion por haber ocurrido las dos sucesiones de que habla el artículo 2.º de la ley de 11 de Octubre de 1820.

Considerando que asimismo tienen derecho á suceder en los títulos, prerrogativas de honor y cualesquiera otras preeminencias que obtuvo y poseyó su difunta madre, y en los derechos de presentar para piezas eclesiásticas ó para otros destinos anejos á las propias vinculaciones, todo conforme á lo dispuesto en el artículo 43 de la misma ley.

Vista esta y los artículos de la seccion primera, título 14 de la ley de Enjuiciamiento civil, S. S. por ante mí el Escribano del número, digo:

Que debía mandar y manda poner al Excmo. Sr. D. Jacobo Fitz James Stuart Alvarez de Toledo, Duque de Berwick y de Alba, como padre, legal administrador y representante de sus hijos menores D. Carlos, Doña María de la Asuncion y Doña María Luisa Eugenia Fitz James y Portocarrero, en posesion de los bienes y derechos y de los patronatos y preeminencias que poseyó y disfrutó su esposa y madre respectiva la Excmo. Señora Doña María Francisca de Sales Portocarrero y Palafox, y de los títulos de honor que llevaba, y que según la cata de sucesion de que se ha hecho mérito, que se devolverá luego, dejando aquí nota expresa, son: el Condado de Montijo, con su grandesa; el Condado de Miranda, Ducado de Peñaranda, con su grandesa; el Condado de Fuentesuñe; Marquésado de Valderábano; Marquésado de Barcarrota; Marquésado de la Alga; Marquésado de Villanueva del Fresno; Condado de San Esteban de Gormaz; Condado de Covarrubias del Monte; Marquésado de la Bafierra; Marquésado de Valduquillo; Marquésado de Mirallo y Vizcondado de Palacios de la Valdunera, haciéndolo en la casa en que existen las oficinas situadas en la plaza del Conde de Miranda, núm. 5, en las fundaciones y títulos existentes en el archivo que allí se encuentra, para lo que pasará S. S. el dia y hora que determine, con mi asistencia, haciendo después las intimaciones que se crean necesarias á los inculados y á los administradores que los tengan bajo su custodia, para que reconozcan á los nuevos poseedores, librándose á este objeto los despachos que se piden.

Dese en seguida el testimonio que aquí se pide de este auto y de las diligencias practicadas para su cumplimiento; y publíquese el mismo por edictos que se fijarán en el sitio acostumbrado á la entrada del patio en que están los Juzgados y en los periódicos oficiales de esta capital y Boletín de la provincia, según dispone el art. 700 de la repetida ley de Enjuiciamiento civil para los efectos del 701.

El Sr. D. Vicente Abello, Juez de paz é interino de primera instancia por enfermedad del propietario del distrito del Barquillo de esta corte, lo mandó en Madrid á 10 de Noviembre de 1860.—Vicente Abello.—Cláudio Sanz y Barea.

El auto inserto corresponde con el original que obra en el expediente formado, en el cual, y con fecha del dia 13, se hizo la posesion acordada al mismo Excmo. Sr. Duque de Berwick y Alba para sus tres hijos.

Y para los efectos prevenidos en el art. 700 de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo mandado en dicho auto, pongo el presente que signo y firmo en Madrid á 24 de Noviembre de 1860.—Dr. Cláudio Sanz y Barea. 5966-

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia, se cita, llama y emplaza por el presente anuncio y término de 30 dias á la persona en cuyo poder exista, ó tenga noticia del paradero de una carpeta de resguardo núm. 430 de la cuarta época con que se presentó la lámina de Deuda sin interés núm. 151.940 de 14.006 rs. 71 céntimos, procedentes de haberes militares devengados por el Mariscal de Campo D. Pedro Cuadrado y Henrich, á para que el presente en este Juzgado, Plaza Mayor, núm. 7, piso tercero, ó acuda á usar de su derecho en el expediente que se instruye para justificar el extravío; bajo apercibimiento.

Madrid 26 de Noviembre de 1860.—Por mandado de S. S. Manuel María Cárdenas. 5968

Tribunal de Vista eclesiástica.—En virtud de providencia dictada ante mí por el Excmo. é Ilmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y Lopez, Visitador eclesiástico, en este dia, se cita, llama y emplaza á D. Victoriano Ruiz Salazar, para que en el término de 15 dias comparezca en el Tribunal de vista con el fin de enterarle de un asunto que le interesa. Madrid 28 de Noviembre de 1860.—El Notario mayor, Doctor Julian Alonso Ruiz. 5970

